

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

INSUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FORA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	25
Un año.	36	Un año.	50

Número suelta, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante cargo.

De igual beneficio disfrutaban los demás miembros de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Junio 2)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.135

El señor Gobernador Civil de Jaén, comunica a este Gobierno lo que sigue:

«El Inspector municipal de Arjona, me comunica que al ir a girar la visita de inspección reglamentaria sobre la marcha de las epizootias que padecían dos piaras de cerdos aislados en los cortijos «Nuevo» y «Los Galles» de aquel término, que estaban atacados de carbunco bacteridiano, y peste porcina, sólo he encontrado con que han huido de aquel término y según confidencias los que estaban en el cortijo «Nuevo» y eran propiedad de don José Sánchez Ruiz, se los han llevado a su pueblo Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba y los que estaban en el cortijo «Los Gallos»

que los cuidaba el porquero Manuel Ortega, se los ha llevado al término de Montoro de la misma provincia.

Como este hecho está previsto y penado en el artículo 33 del Reglamento de Epizootias vigente, tengo el honor de proponer a V. S. se imponga a cada uno de los referidos infractores la multa de 500 pesetas sin perjuicio de que se les exija los daños que causen a los demás ganaderos por trasladar reses enfermas sin permiso».

Y habiendo conformado con lo propuesto por dicha Inspección provincial por decreto de esta fecha he tenido a bien imponer la multa de 500 pesetas a cada uno de los expresados de don José Sánchez Ruiz de Villanueva de Córdoba y a Manuel Ortega que lo es de Montoro, previniéndoles que dichas multas las harán efectivas en el plazo de 20 días que al efecto se les señala, contados desde la notificación administrativa, transcurrido el cual sin resultado se procederá a su exacción por la vía de apremio que contra esta providencia pueden interponer recurso de alzada dentro del plazo fijado para ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento en la forma que disponen los artículos 127 y 173 del Reglamento de Epizootias vigente.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para conocimiento del Manuel Ortega cuyo paradero se ignora, todo ello conforme a lo que se

dispone en los artículos 146 de la vigente ley provincial y el 27 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

Córdoba 21 de Junio de 1922.—
El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente a las Cortes el proyecto de la ley referente al abastecimiento de aguas potables a la villa de Durango.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veintidós.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Arguelles.

A LAS CORTES

Las dificultades con que tropieza actualmente el Ayuntamiento de Durango para el suministro normal de agua potable al vecindario, motivadas por la insuficiencia del caudal disponible a causa del aumento considerable de la población y de la erección de numerosas y variadas industrias, han sido solventadas hasta ahora provisionalmente con restricciones del consumo mediante el cierre ó disminución del caudal de varias fuentes públicas, y la suspensión de contratos para el suministro del agua en servicio de los particulares.

Al remedio de situación tan anormal y desventajosa, y a la previsión de que las necesidades actuales han de ir aumentando con el número de habitantes y con el desarrollo de las industrias, tiene el proyecto, ya iniciado, de ampliar en 25 litros, por segundo, la dotación de agua de que disfruta en la actualidad el Ayuntamiento citado para el abastecimiento de la villa en las condiciones que requieren las atenciones modernas.

Mas la realización de tal proyecto tropieza con una dificultad de orden legal como es la limitación de los caudales de agua que impone el artículo 146 de la vigente ley de Aguas, para el caso de ser necesario el empleo de las destinadas a otros aprovechamientos de carácter menos preferente; y el único medio de salvarla es el seguido ya en casos análogos, ó sea el de una ley especial que derogue los efectos y las limitaciones de dicho artículo.

Fundado, pues, en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para otorgar al Ayuntamiento de Durango, provincia de Vizcaya, la concesión de 25 litros de agua, por segundo, derivados de dos manantiales del arroyo Cortázar, con destino a la mejora y ampliación del abastecimiento de la expresada

villa, y con sujeción al proyecto que en definitiva se apruebe.

Artículo 2.º Los derechos que se derivan de la autorización anterior y de la declaración de utilidad pública de las obras, llevan consigo la derogación expresa para este caso del artículo 164 y sus concordantes de la vigente ley de Aguas.

Madrid 13 de Junio de 1922.—El Ministro de Fomento, Manuel de Arguelles.

(«Gaceta» 14 Junio 1922)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

El registro de las especialidades farmacéuticas, según el reglamento de 6 de Marzo de 1919, ha sido establecido para que consten en este Centro todos los datos referentes a los preparados, ya relativos a la persona que los elabora así como en lo referente a la composición cualitativa y cuantitativa de los mismos y la autorización que para elaborar y vender se expide, en nada se refiere a la aprobación de la fórmula ni al procedimiento de preparación ni tampoco se tienen en cuenta para expedirla los resultados que puedan obtenerse en la aplicación terapéutica de la especialidad.

Noticiosa esta Dirección general de Sanidad de que se infringe lo dispuesto respecto a estos extremos en la publicidad que se hace de las especialidades, se ha servido disponer que por las autoridades sanitarias, especialmente los Subdelegados de Farmacia, se vigile si se cumple en anuncios, prospectos y etiquetas lo dispuesto en el Reglamento de especialidades farmacéuticas, no consintiendo se inserte en ellos, por lo que se refiere al registro, más que el número y fecha del mismo y la clasificación que de la especialidad se haya hecho, denunciando a los preparadores que no se ajusten a dicha reglamentación, para que este Centro proceda como haya lugar.

Madrid, 17 de Junio de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

(«Gaceta» 19 Junio 1922)

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm 2.144

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en su capítulo III, trata de las medidas de extinción de la langosta; pero a pesar de que todos los años por

esta misma fecha, se dicta un Real orden circular en preparación de la campaña de otoño e invierno, poco o nada se hace en ella porque como en esta campaña el germen de la plaga no puede hacer daño, absolutamente nadie se preocupa de ella, y solo cuando aviva en la primavera son los clamores y las peticiones a este Ministerio, para que lo haga todo, cargando al Estado culpas que no tiene.

Por ello es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones, que están obligados por la ley a disponer la próxima campaña, sin perder un momento o interín se aprueben el proyecto de ley formulado de modificación de la vigente, se acojan a cumplir lo que está establecido.

El artículo 58 de la ley determina que las Juntas locales de defensa están obligadas a girar por sí o por las personas que designe una visita a todo el término municipal y fincas de que se componga, durante el corriente mes y el de Julio próximo con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo o proceden de otras localidades y puedan hacer la aovación para comunicárselo a los terratenientes del término municipal dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comuniqué al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente, siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales castigados con la multa de 100 a 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias teñidas por plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes comprobarán las denuncias yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posibles, para exigir, conforme preceptúa el artículo 60 a los propietarios o colonos en su caso y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades están infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extirpación por contar con medios para ello, o de lo contrario se le impondra la multa que determina el artículo 63, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa

ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida a este Ministerio antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones le autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(«Gaceta» 20 Junio 1922)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.144

Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de Montoro (Córdoba), en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de cuarta clase, en vez de la de quinta que hoy tiene.

Madrid 19 de Junio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

(«Gaceta» 20 Mayo 1922)

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm 2 138

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1921 a 22.

Me de Enero

Sesión ordinaria del día 2, supletoria a la del día 31 de Diciembre de 1921 a 22.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se amillares a nombre de Ensebio Garrido Castro, una casa en la calle Margarita, número 1, para lo cual presenta expediente posesorio.

Aprobar la cuenta del Cementerio respectiva al mes de Diciembre.

Conceder un socorro de 10 pesetas, al enfermo pobre Antonio Abad Torres Varona.

Sesión ordinaria del día 9, supletoria a la del día 7.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Ordinaria del día 23, supletoria a la del 21.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se abone con cargo al capítulo de imprevistos a suscripción de este Ayuntamiento al BOLETÍN OFICIAL, así como la cuota del Instituto provincial de Higiene, respectiva al año de 1917.

Ordinaria del día 30, supletoria a la del 28.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Mes de Febrero

Ordinaria del día 6, supletoria a la del 4.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Señalar la cantidad de 2'50 pesetas como jornal medio de un bracero en esta localidad.

Conceder un socorro a Luisa Cobos Espejo, para que vaya a Córdoba a ver a su marido que se encuentra en el Hospital.

Ordinaria del día 13, supletoria a la del 11.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que actue de Secretario en los asuntos de quintas don Angel Zafra Carmona, oficial primero del Ayuntamiento, por ser incompatible el señor Secretario.

Ordinaria del día 20, supletoria a la del 18.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se adjudique el remate definitivamente del arbitrio de pesas y medidas a favor de don Juan Torres Córdoba, por no haberse presentado reclamación alguna de la subasta, en los cinco días hábiles siguientes al acto.

También se adjudicó definitivamente una tabla de carne a don José Roldán Requena y otra a don Juan R. Carmona Urbano, del Matadero público de esta villa, que le fueron provisionalmente en el acto de la subasta.

Que vaya a Córdoba a ventilar asuntos del servicio el Concejal don Salvador Varona, abonándose los gastos del capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 27, supletoria a la del 25.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Nombrar tallador a don José Nadas Jiménez, para que asista al acto de clasificación y declaración de soldados a tallar los mozos del actual reemplazo y revisión.

Mes de Marzo

Ordinaria del día 4

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de haberse hecho efectivo el 4.º trimestre del cupo de consumos al Tesoro, Diputación provincial, Telefonía y suscripción a la *Gaceta de Madrid*.

Ordinaria del día 13, supletoria a la del 11.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se amillare a nombre de don Francisco y don José Varona Jiménez, una suerta de olivar en el pago de los Majuelos, para lo cual presentan expediente posesorio.

Ordinaria del día 20, supletoria a la del 18.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Ordinaria del día 25

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar al primer oficial de este Ayuntamiento don Angel Zafra Carmona, para que acompañe a los mozos como comisionado al acto de revisión de excepciones y exenciones ante la Comisión Mixta, abonándose de imprevisos los gastos.

Montemayor 17 de Junio de 1922 = El Secretario, Juan P. Carmona.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

Montemayor 20 de Junio de 1922. = El Secretario, Juan P. Carmona = V. B.º: El Alcalde, Antonio Varona.

BUJALANCE

Núm. 2.142

Don Juan María de Lara y Ceballos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia en sesión del día seis del mes anterior, acordó declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta conforme con el artículo ochenta y cinco de la vigente Ley municipal, el siguiente predio:

Un pedazo de terreno al sitio Barrero de Frías, extramuros de esta ciudad, con una extensión de setecientos dos metros veinte y cinco centímetros cuadrados superficiales, lindante por levante con terreno de Bernardo Rodríguez Flores, por Sur con camino que conduce a la Fuente-blancuilla, por Poniente con otro camino que va a la misma Fuente y por Norte con terreno sobrante de la vía pública.

Y a los efectos legales se consigna:

1.º Que la subasta tendrá lugar el día veinte y siete de Julio próximo venidero a las doce, en estas Casas Consistoriales.

2.º Que el predio que se enagena ha sido tasado en la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas, con trece céntimos.

3.º Que el acto se celebrará por pujos a la llana.

4.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

5.º Que los que deseen tomar parte en el referido acto deberán consignar previamente en la Depositaria municipal la suma de diez y siete pesetas cincuenta y seis céntimos a que ascienda el cinco por ciento del justiprecio.

6.º Y que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que el mismo se origine, deberán ser satisfechos por aquel a quien como mejor postor se le adjudique el remate.

Bujalance veinte de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Francisco María de Lara.

PEÑARROYA

Núm. 2.118

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril del presente ejercicio.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia el señor Alcalde don Francisco Mohedano.

Abierta la sesión se leyeron los *Boletines Oficiales* y circulares recibidos durante la semana acordándose su pronto despacho de las que así lo exijan.

Se dió cuenta de una orden del Ilustrísimo señor Gobernador civil en la que se interesa se practique y remita la liquidación del presupuesto del pasado ejercicio, acordando la corporación se lleve a efecto expresada liquidación tan pronto como las circunstancias lo permitan por ser muchos los trabajos que pesan en esta oficina y carecer de personal competente para ello.

Se acordó aprobar la matrícula del subsidio industrial a que una vez transcurrido el plazo de exposición, se remita con sus copias al señor Administrador de Contribuciones para su aprobación.

Fué aprobada la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento en la capital don José Jurado González correspondiente al 4.º trimestre del pasado ejercicio, y que por el señor Alcalde se ordene el pago que ha dicho señor le corresponde tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Se acordó dejar cesante del cargo de Depositario a don Francisco José Mohedano Gómez y nombrar en su lugar a don Antonio Ruiz Hidalgo, previa fianza que presentará a satisfacción del Municipio.

También se acordó informar favorablemente la declaración jurada que ha presentado doña Aniceta Gomacés Mo-

hedano y que se remita al señor Director Aeronómico del servicio Catastral de la provincia para que se tenga en cuenta la alteración que se solicita.

Fueron clasificadas las casas de doña Aniceta Gomacés Mohedano toda vez que ha satisfecho los derechos reales en el Registro de la propiedad de este partido según resulta del expediente de dominio las cuales han sido adquiridas por herencia de su difunto padre don José Gomacés Rubio.

Se dió cuenta del expediente de hijo de madre viuda y pobre del mozo número 16 del actual reemplazo Vitoriano Lozano Mohedano con objeto de justificar la cualidad de hijo único y vista la documentación y demás datos que han sido necesarios, la Corporación acordó declararlo único en sentido legal.

Del mismo modo se acordó declarar único en sentido legal al mozo número 19 del actual reemplazo Francisco Ruiz Blanco que alegó ser hijo único de madre viuda y pobre.

También se acordó rectificar el apellido de Paula Sierra Yamazares Simancas, madre del soldado Miguel Fernández Sierra.

Del mismo modo se acordó declarar único en sentido legal al mozo número 52 Tomás Moyano Redondo que alega ser hijo de Padre pobre e impedido.

También se acordó declarar único en sentido legal al mozo número 71 Gregorio Ancho Granada que igualmente alegó ser hijo de padre impedido.

Y por último examinado el expediente del mozo número 77 Manuel Paz Herrera y no Guerrero como aparece por un error, pues el padre de este mozo es Paz Ervas y la madre Herrerera Martínez.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Mohedano Madueño.

Abierta la sesión se leyeron los *Boletines Oficiales* y circulares recibidas durante la semana, acordándose su pronto despacho de las que así lo exijan.

Se acordó, en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 66 y 67 de la Ley municipal, proceder por este Ayuntamiento a la división de Secciones para el nombramiento de los vocales que en unión de la Corporación han de componer la Junta municipal, dando todo el siguiente resultado:

Distrito primero.—Sección primera Comprende las calles Cañadas, Filipinas, Industria, Colón, Séneca, Hidalgo, Peñas, Feria, Almanzor, Paraíso, Calderón, Lops Infante y Montero.

Sección segunda Comprende las calles Murillo, Llana, Miraflores, Rodalejo, Olavide, Mirin, Plaza Argüelles, Espartero, Puesto Mártires, Peñón, Marauillas, Barracero y Buenavista.

Distrito segundo.—Sección tercera Comprende las calles Victoria Unión, Gravina, Canalejas, Barbero, Maldonado, Perdón, Alta, Labradores, Selen y Máquina.

Sección cuarta

Comprende las calles Laderos, Pedroches, Estrecha, Barrionuevo, Calatrava, Tetuán, Colvenilla, Prin, Huertas, Campa Padilla Bravo y José Castiño.

Los de esta sección serán nombrados tres vocales con arreglo a lo que dispone el artículo 65 y que se anuncie al público por medio de edictos, y se remita un ejemplar al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Sesión del día 29

No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día diez y siete del actual, acordando se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Y para que conste se expide la presente que firmamos en Peñaroya, a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Francisco Mohedano.—El Secretario, Pedro A. Sánchez.

MONTORO

Núm 2.137

Don Antonio Benítez González de Canales, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 40 de la instrucción de 29 de Agosto de 1920 y a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 5 del corriente mes, ha de procederse a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal en el actual ejercicio.

A este efecto todos los propietarios que posean edificios o solares en el mismo, o bien sus administradores o encargados, vienen obligados:

1.º A rellenar las relaciones juradas que se les presenten por el personal encargado de estos trabajos, suscribiendo el correspondiente recibo.

2.º A no omitir detalle alguno de los que se expresan en el encasillado de expresadas relaciones.

3.º A consignar la verdadera renta de cada finca de las de su propiedad en evitación de las responsabilidades que por defraudación habrá de exigírseles una vez comprobada en legal forma la inexactitud.

4.º A entregar las mencionadas relaciones debidamente suscritas a los encargados de recogerlas a domicilio, o en último caso en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante la devolución del resguardo dado anteriormente.

Cada edificio o solar ha de estar comprendido en una relación jurada.

no pudiendo por tanto incluirse varias fincas bajo una sola declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la septima disposición especial de la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, la falta de presentación del mencionado Reistro fiscal, en las oficinas de Hacienda antes de 31 de Diciembre del corriente año, será castigada con un recargo, a partir del ejercicio siguiente, de un 50 por 100 que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento, hasta que se presente el mismo.

Y como esta penalidad ha llegado a hacerse efectiva por Real Orden de 1.º de Junio de 1921 a los contribuyentes de los Ayuntamientos que debiendo formar sus Registros de edificios y solares, antes de concluir el año de 1920, no lo hicieron, es de esperar, en interés de todos, que estos servicios se cumplan con la mayor exactitud y puntualidad en evitación de los perjuicios y responsabilidades que de su incumplimiento habrían de deducirse.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y dos.—A. B. Ortiz.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 2.097

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargos a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo que en la fecha del seguro Abril de mil novecientos veinte era capón, de tres años, de 1'37 alzada, castaño, arribobraquilebado romano, llevando el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola V-2 donde se halla asegurado en el mulo izquierdo, sustraido en la mañana del trece del actual, del sitio Cercón de D. Baltasar, ruedas y término de Villanueva de Córdoba, propiedad del vecino de la misma Rafael Ramírez Morales; y de ser habido sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 2.106

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraidas en la noche de ocho al nueve de los corrientes, de la finca Razos del Agibejo, de este término, a los vecinos de esta ciudad que después se dirán; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De Francisco Lara Muñoz:

Una mula de cuatro años, 1'41 alzada, capa castaña, raza española, lucero pequeño, lanar blanco en el pecho y blancos en la cinchera.

De Gaspar Lara Rodríguez:

Un mulo capón de diez años, 1'51 alzada, capa castaño oscuro, raza española, bozo claro, bebe en negro, y las tres con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-10.

MONTORO

Núm. 2.150

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraidas en la noche del treinta y uno de Mayo al primero de los corrientes, de la finca Navalejo, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba Julián Blanco Díaz; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo que en Abril de mil novecientos diez y nueve era capón, de siete años, castaño oscuro, 1'53 alzada, carirrojo, bragado en corzo llevando el hierro del Fénix Agrícola V-2 en la espalda derecha.

Otro mulo que en Octubre de mil novecientos veinte era capón, de tres años, 1'48 alzada, negro, oji boci-castaño, llevando el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el mulo izquierdo; y

Otro mulo que en Marzo de mil novecientos veinte y uno era capón, de seis años, 1'53 alzada, castaño oscuro, mohino y blancos de aparejo, llevando el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el mulo izquierdo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.147

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo por lesiones causadas con un automóvil al niño Antonio Serrano Crespo, he acordado librar el presente para que en el término de diez días comparezca para ser oído Antonio Mayoral de la Casa, cuyo paradero se ignora, con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro del Rio veinte de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

CORDOBA

Núm. 2.110

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente y término de quince días, cito y llamo a Antonio Palomino Valverde, que se dice ser vecino de Alcalá la Real, y encontrarse en la campaña de este término, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las diez horas, para declarar en causa que instruyo por muerte, el día nueve de Mayo pasado, en el kilómetro 33 de la carretera de Montoro a Rute, de un individuo que se supone sea José Gallego González, y determinar si reconoció al cadáver y lo identificó como el de la persona dicha, a la cual conocía; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 19 de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 2.137

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a un individuo llamado Aniceto, consinartario de la expedición de ferrocarriles número 299 de Madrid a Córdoba, un bulto confecciones a fin de que comparezca en este Juzgado sito calle de Góngora sin número dentro de quinto día y hora de las diez, para declarar en causa que instruyo por hurto de medias de seda; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.112

ROMERO ANTON Tomás, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, procesado por hurto de caballerías en la causa número doce de este año que instruye este Juzgado de Villanueva de la Serena, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión en la de este Partido, bajo apercibimiento no lo verifcare de ser declarado rebelde.

Núm. 2.119

SANCHEZ ANGUAS Agustín, de 24 años, hijo de Fernando y Ana, soltero, jornalero, natural y vecino de Fuentana de la Serena, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 252 de 1918 sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Núm. 2.146

Mayoral de la Casa Antonio, de veinticuatro años, hijo de Antonio y Eusebia, soltero, mecánico natural y vecino de Almería, cuyo paradero se ignora procesado en causa número 67 de 1921 por atentado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería